00103035

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf 053 702602
www.registropmanta.gob ec

Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA
Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Número de Tomo:
Folio Inicial: 0
Número de Inscripción: 3582
Folio Final: 0
Número de Repertorio: 7692
Periodo: 2019
Fecha de Repertorio: viernes, 27 de diciembre de 2019

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 27 de diciembre de 2019 12 20

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICATARIO					
Natural	1303831406	MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
EX PROPIETARIO					
Jurídica	1390091482001	AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S.A		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Nombre del Cantón: MONTECRISTI
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de diciembre de 2019
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afiliado a la Cámara: ☐ Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1181202000	27/12/2019 15 29 22	73088	35 000m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Bien inmueble ubicado en el sector barbasquillo calle umiña tenis club de esta ciudad de Manta circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos POR EL NORTE 40 metros y lindera con terrenos de propiedad de AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S A POR EL SUR 39 metros y lindera con propiedad de la actora Señora Carmen Isolda Moreira Basurto POR EL ESTE: 21metros y lindera con propiedad de Agro Industrial Manantial S A POR EL OESTE. 21metros y lindera con propiedad de los herederos Flavio Reyes con una superficie total de 829,50 metros cuadrados.
Dirección del Bien. UBICADO EN EL SECTOR BARBASQUILLO CALLE UMIÑA TENIS CLUB DE LA CIUDAD Y CANTON MANTA
Superficie del Bien: 35.000m2

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	21/07/2008 0 00 00	5110		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

El lote de terreno signado con el Número Tres inmueble ubicado en el sitio Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, de la superficie de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. NORTE, en ciento sesenta y dos metros, cincuenta centímetros, con el lote No. dos, en parte y en ciento diecisiete metros, cincuenta centímetros, con propiedad de los herederos de Giovanni Pantalone, todo en doscientos ochenta metros. SUR Camino Público, en doscientos ochenta y dos metros. ORIENTE, calle pública en ciento veinticuatro metros y OCCIDENTE

propiedad de los herederos de Flavio Reyes A pesar de determinarse cabida, la venta se hace como cuerpo cierto, dentro de los indicados linderos.
Dirección del Bien: Sitio Barbasquillo
Solvencia. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON VIGENTE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

---

5.- Observaciones:

Juicio de Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de dominio N° 13337-2018-00501, Bien inmueble ubicado en el sector barbasquillo calle umiña tenis club de esta ciudad de Manta con una superficie total de 829 50M2.

Lo Certifico

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

00103036

Factura: 001-002-000034551

20191309001P03547

PROTOCOLIZACIÓN 20191309001P03547

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE DICIEMBRE DEL 2019, (10:50)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MONTECRISTI

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303831406

OBSERVACIONES:	PROCOTOLICACION DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR BARBASQUILLO CALLE UMIÑA TENIS CLUB DE LA CIUDAD Y CANTON MANTA

NOTARIO(A) STALIN JAVIER LUCAS BAQUE

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MONTECRISTI

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2018-00501, QUE SIGUE MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA EN CONTRA DE AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S.A.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, jueves 17 de enero del 2019, las 09h45, **VISTOS:** Puesto en mi despacho. Una vez agotado el tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2018-00501, son: en calidad de actora señora CARMEN ISOLDA MOREIRA BAZURTO; y, en calidad de demandada la COMPAÑIA AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL SOCIEDAD ANÓNIMA con RUC 1390091482001 representada legalmente por su Gerente el señor Verduga Cevallos Pedro Vicente. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 50 a 58, comparecen la señora CARMEN ISOLDA MOREIRA BAZURTO, manifestando que: "Es el caso Señor Juez que soy poseedor pacífico e ininterrumpido, con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno que tiene una superficie total de 829,50 m2 OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y MEDIO METROS CUADRADOS, ubicado en el sector Barbasquillo calle de la Umiña Tenis Club de esta ciudad de Manta, el mismo que se circunscribe dentro de las siguientes medias y linderos: NORTE: Cuarenta metros y lindera con terrenos de propiedad de Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. SUR: Treinta y nueve metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Isolda Moreira Bazurto. ESTE: 21 metros y lindera con propiedad de Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. OESTE: 21 metros y lindera con propiedad de los Herederos del señor Flavio Reyes. Desde el día 15 de enero del año 1988, he mantenido posesión legítima, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña sobre el bien inmueble descrito en el numeral anterior. En este inmueble he acondicionado con mis propios recursos: a) Un departamento destinado a vivienda b) Una lavandería e) dos pozas sépticas el) Lo he rellenado con tierra. e) Lo he sembrado con árboles frutales. f) Para incorporarlo a un terreno de mi propiedad, lo he circulado por los lados norte, este y oeste. 9) Lo he dotado de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica y, junto a mi familia he vivido en él durante TREINTA ANOS, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señora y dueña, tal como lo pruebo con los documentos adjuntos. Según se deduce del Informe Registral 5110 adjunto, el bien objeto de la presente demanda es parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión que pertenece a la

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

Dr. Stalin Lucas Baque Mg. NOTARIO PUBLICO PRIMERO MONTECRISTI - ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

empresa AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA con número de RUC 1390091482001, representada actualmente por el señor Verduga Cevallos Pedro Vicente con número de cédula 0700496490. El terreno de mayor extensión mencionado se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: ciento sesenta y dos metros, cincuenta centímetros, con el lote número dos, en parte y en ciento diecisiete metros, cincuenta centímetros, con propiedad de los herederos de Giovanny Pantaleone, todo en doscientos ochenta metros. SUR: Camino Público, en doscientos ochenta y dos metros. ORIENTE: Calle Pública en ciento veinticuatro metros y OCCIDENTE: Propiedad de los herederos de Flavio Reyes. Con una superficie total de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS., por lo que fundamenta en de derecho en el numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Así mismo establezca como fundamento de mi pretensión la norma sustantiva señalada en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. En virtud de lo expuesto en los fundamentos y antecedentes, comparecen y demando a la Compañía: AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S.A., y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en SENTENCIA se sirva DECLARARME como dueña y/o propietaria del bien ubicado en el sector Barbasquillo calle de la Umiña Tenis Club de esta ciudad de Manta con una superficie de 829,50 m2, el mismo que se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos : NORTE: Cuarenta metros y lindera con terrenos de propiedad de Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. SUR: Treinta y nueve metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Isolda Moreira Bazurto. ESTE: 21 metros y lindera con propiedad de Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. OESTE: 21 metros y lindera con propiedad de los Herederos del señor Flavio Reyes, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, debiendo ordenar que se inscriba la SENTENCIA de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en el registro de la propiedad del cantón manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarias Públicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 15 de Mayo del 2018, a las 16h14, conforme consta a fojas 65, disponiéndose citar a la accionada Compañía: AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S.A. representada actualmente por el señor Verduga Cevallos Pedro Vicente en su calidad de Gerente General, por la prensa, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. La accionada fue legal y debidamente citada, por la prensa en virtud de haber jurado bajo juramento desconocer su domicilio, conforme se aprecia de las publicaciones que obran a fojas 77,78 y 79, habiendo comparecido a juicio y dado contestación a la demanda, a través de memoriales constantes desde fojas 122 hasta la fojas 128, manifestando lo siguiente: "... De la escritura pública que me permito acompañar, justifico que la Compañía AGROINDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTAL S.A, es propietaria de un lote de terreno signado con el número tres, inmueble ubicado en

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

el Sitio Barbasquillo de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí, con una superficie total de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS; el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos conforme se detallan en el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de éste cantón Manta que estoy acompañando:POR EL NORTE - En ciento sesenta y dos metros, cincuenta centímetros; con el lote No. 2, en parte y en ciento diecisiete metros, cincuenta centímetros, con propiedad de los herederos de Giovanni Pantalone, todo en doscientos ochenta metros: POR EL SUR. - Camino público, en doscientos ochenta y dos metros: POR EL ORIENTE-Calle pública en ciento veinte y cuatro metros; y, POR EL OCCIDENTE- Propiedad de los herederos de Flavio Reyes..- El indicado bien, fue adquirido por mi representada con fecha 28 de diciembre de 1990, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, con fecha 31 de enero de 1991, bajo el número 5110 del citado Registro.- De la lectura del Certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad, no se observa o se ha sentado la razón correspondiente de que el área de terreno ha sido objeto de fraccionamiento o transferencia de dominio. Del informe emitido por el señor Perito a quien se le ha solicitado realice la pericia en relación al terreno que se pretende adquirir por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ha realizado su respectiva apreciación sin que se encuentre facultado para este acto..- que este bien siempre ha estado bajo el dominio de mi representada, ya que así la actora reconoce mi propiedad, y aun así, de manera clandestina y paulatina ha procedido a invadir propiedad privada.- Transcurrido el tiempo a sabiendas que el terreno objeto de la Litis tenía dueño, la actora pretende apropiarse de un terreno que no le pertenece y jamás llegó a mi domicilio con la finalidad de legalizar la venta del bien en mención de propiedad de mi representada y que ha invadido de manera arbitraria y clandestina.- Al mencionado predio, he realizado continuas visitas con el objeto de limpiarlo, quitar la maleza que se acumulaba en el terreno de propiedad de mi representada; y, así mismo había realizado el respectivo levantamiento planimétrico para proceder a realizar el trámite de Lineamiento de fábrica para levantar el respectivo cerramiento, pero a raíz de la situación económica que aqueja a los Empresarios de nuestro País, no pude continuar con esta labor. No obstante a esto, siempre he pagado los predios urbanos conforme lo justifico con el Titulo de pago emitido por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, que adjunto.- Me ha causado enorme sorpresa las alegaciones de la actora, al manifestar que se encuentra en posesión pública, pacífica e ininterrumpida de una parte de la propiedad, que lindera con la de la actora, desde el 15 de enero de 1988, no obstante de saber que esta propiedad le pertenece a mi representada AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S.A., pretendiendo apoderarse ¡legalmente de una parte de la propiedad que reitero no le pertenece y que tiene una superficie total de 829,50 M2, sector Barbasquillo, calle Umiña Tenis Club de la ciudad de Manta, circunscribiéndolo a sus legítimos intereses con las medidas y linderos: Al NORTE: Cuarenta metros y lindera con terrenos de propiedad de nuestra Compañía Agro Industrial Manantial AGRIMANTIAL S.A. Al SUR: Treinta y nueve metros y lindera con la propiedad de la señora Carmen Isolda Moreira Bazurto (la actora). AL ESTE: 21 metros y lindera con terrenos de nuestra

Dr. Stalin Lucas Daque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

propiedad Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. AL OESTE: 21 metros y lindera con propiedad de los herederos del señor Flavio Reyes. Linderos que demuestran que el bien objeto de la apropiación indebida de la accionante es de una parte de nuestra propiedad invadiendo una extensión de terreno de 829,50 metros cuadrados. En el informe técnico del perito que anexa la parte actora de fojas 33 a 49 de esta causa, manifiesta e ilustra a fojas 36 de éste informe, que el bien objeto de la presente demanda son construidas aproximadamente 30 años, hechos que son falsos, ya que de manera clandestina la actora ha invadido parte de la propiedad privada que pertenece a mi representada. Hecho que el señor perito deberá informar en la audiencia respectiva tal cual oportunamente alegaré.- Señora Jueza, no se justifica la posesión alegada pacífica e ininterrumpida, desde cuando en el libelo inicial de la demanda afirma que se encuentra en posesión del predio desde el 15 de enero de 1988, sin embargo con la escritura pública que adjunto dejo demostrado que en la referida fecha mi representada aún no era propietaria del bien raíz, el mismo que lo adquirió con fecha 28 de diciembre de 1990, registrado el 31 de enero de 1991, razón por lo que la posesión alegada se encuentra LEGALMENTE INTERRUMPIDA. Debo resaltar que la accionante cuenta con un bien inmueble adquirido mediante escritura pública celebrada el 25 de abril del 2001, con los siguientes linderos: Por el NORTE, treinta y nueve metros y lindera con propiedad del Señor Pantalone; por el SUR veinte y dos metros y lindera con propiedad de Radio Visión; por el ESTE, veinte y cinco metros y lindera con camino público, más veinte y tres metros con propiedad del Señor Pantalone; y por el OESTE, cuarenta y tres metros con terrenos de herederos del Señor Flavio Reyes; y lo registra el 07 de mayo del 2001, cuya área o superficie total es de mil trescientos noventa y siete punto veinte y cinco metros cuadrados (1 .397.25 M2) es decir, éste es el único bien inmueble que posee la actora, como lo demuestra con el certificado registral constante de fojas 5 a 7 ; y, la copia de la escritura constante de fojas 10 a 25, anexados en su improcedente demanda. Por lo expuesto y en mérito a lo prescrito en el Art. 2402, numeral 2, del Código Civil, la posesión alegada por la actora en su demanda inicial manifiesta que está en posesión desde el 15 de enero de 1988, fecha que el terreno objeto de la Litis era de propiedad de SI HABITAT SOCIEDAD ANÓNIMA, con lo cual se demuestra que la posesión fue interrumpida por haber entrado en ella en calidad de compradora la Compañía AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRI MANANTIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, a partir del 28 de diciembre de 1990.De conformidad a lo que establece el Art. 151 del COGEP, tengo a bien oponerme a esta pretensión del actor en los siguientes términos: No es verdad que la actora se encuentre en posesión de mi propiedad por más de 30 años, esto se corrobora con la edificación que tiene construida la cual data de haber sido de reciente construcción, y no en el terreno que tiene invadido y que dice poseerlo desde el 15 de enero de 1988, puesto que la construcción está ubicada en el terreno colindante que lo adquirió el 25 de abril del 2001, hecho éste que no ha mencionado; y, que se demostrará en el momento procesal oportuno.- Falta de singularización del predio, en relación a sus medidas y linderos, por cuanto no tiene las medidas ni los linderos, tomando en consideración el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad con el informe elaborado por el señor perito, quien realiza su informe técnico con relación

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

a las medidas y linderos constantes en la demanda, los cuales tienen incongruencia entre sí.", ante lo cual la parte accionante se reitera lo manifestado en su demanda, ratificándose en el contenido y pretensión establecida en la misma y formula nuevas pruebas conforme lo solicita a fojas 156 de los autos. Contestada la demanda, se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso, la cual se celebró el día miércoles 7 de noviembre del 2018, a las 12h35, diligencia a la cual acudieron ambas partes procesales, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas .Que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP , más bien ha realizado las excepciones de fondo las mismas que deben resolver en conjunto con la sentencia , por lo cual debe probarse en legal y debida forma tal como lo señala el Art.158 del COGEP, por lo que no había nada que resolver ,así mismo se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omision de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por las partes y se señaló el día miércoles 19 de Diciembre del 2018, a las 09h30, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de las partes procesales, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de las partes, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, se solicitó a las partes se pronuncie sobre las excepciones previas propuestas en su acto de proposición de contestación de la demanda, por lo que de la revisión de la contestación de la demanda propuesta por la compañía demandada y del Municipio de Manta se observa que el demandado ni el GAD Municipal no han planteado excepciones previas establecidas en el Art. 153 del COGEP , más bien ha realizado las excepciones de fondo las mismas que deben resolver en conjunto con la sentencia , por lo cual debe probarse en legal y debida forma tal como lo señala el Art.158 del COGEP, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver.- 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION : Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Determinar si existe la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO alegada por la actora al lote de terreno situado en el sector Barbasquillo calle de la Umiña Tenis Club de este Cantón Manta con una superficie total de 829,50 M2 o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción ". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

Dr Stalin Lucas Baque Mg

establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la actora CARMEN ISOLDA MOREIRA BAZURTO manifestó en su demanda que desde el día 15 de enero del año 1988, ha mantenido posesión legítima, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña sobre el bien inmueble que tiene una superficie total de 829,50 m2 OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y MEDIO METROS CUADRADOS, ubicado en el sector Barbasquillo calle de la Umiña Tenis Club de esta ciudad de Manta, el mismo que se circunscribe dentro de las siguientes medias y linderos: NORTE: Cuarenta metros y lindera con terrenos de propiedad de Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. SUR: Treinta y nueve metros y lindera con propiedad de la señora Carmen Isolda Moreira Bazurto. ESTE: 21 metros y lindera con propiedad de Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. OESTE: 21 metros y lindera

Dr Stalin Lucas Baque Mg

con propiedad de los Herederos del señor Flavio Reyes. En este inmueble he acondicionado con mis propios recursos: a) Un departamento destinado a vivienda- b) Una lavandería e) dos pozas sépticas d) Lo he rellenado con tierra. e) Lo he sembrado con árboles frutales. f) Para incorporarlo a un terreno de mi propiedad; lo he circulado por los lados norte, este y oeste. El cual lo ha dotado de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica y, junto a mi familia he vivido en él durante TREINTA ANOS, sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señora y dueña, de un cuerpo de terreno. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico dc la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 6, 6 vlta y 7 de los autos así como el certificado de avalúos y catastro constante a fojas 8 del proceso documentos que fueron admitidos como prueba documental en la audiencia preliminar y producidos en la audiencia de Juicio , b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 6, 6 vlta y 7 de los autos , así como a fojas 103, 103 vlta y 104 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que la compañía demandada es propietaria del inmueble materia del juicio y como lo ha justificado la misma parte demandada con la prueba documental y testimonial admitida y que ha producido en forma legal en la audiencia de Juicio por lo que constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Articulo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

Dr. Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 179, así como el video pertinente constante a fojas 178 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 829,50 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 32 hasta la 49 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por el señor perito ING. JOSE MIGUEL PONCE ZAMBRANO, ya que de las preguntas en realizadas por esta juzgadora en virtud de aclaración de las preguntas realizadas por las partes de su sustento y del contrainterrogatorio se determinó la existencia de la cosa determinada, dentro de este punto es necesario puntualizar que dentro de la admisibilidad y producción de prueba existió la intervención del señor perito ING. NEIL WILSON DELGADO MACIAS en virtud de que en su informe estableció una superficie total del predio materia de la acción en 825.95m2 por lo que es deber de esta Juzgadora establecer cuál era la totalidad del terreno en cuestión si la extensión indicada por la actora de 829,50 M2 o lo establecido por el perito solicitado por la parte demanda que indica un total de 825.95 M2, por lo que esta Juzgadora realizo las siguientes preguntas a ambos peritos: al perito ING. JOSE MIGUEL PONCE ZAMBRANO se solicitó las siguientes aclaraciones: ¿Que método utilizo para levantar medidas en el terreno? Utilizo los métodos el GPS, Estación Total y cinta métrica; ¿en los tres métodos que utilizó le dio las mismas medidas que estableció en su informe ? R.- Si; - ¿ hay algún margen de error entre los tres métodos?: R.- si yo utilizo la foto imagen satelital hay un margen de error por eso se mide con cinta y con la estación total allí se corrige el error, ¿ entonces la estación total le dio la medida que estableció en su informe? R.- Si la Estación Total estableció las medidas del informe. ¿me puede indicar de donde estableció la medida de la parte posesionada (la parte actora estableció el punto de partida del lado este donde se encuentra el alumbrado) de donde estableció los puntos por lo que indicó que al momento de la inspección?. Por lo que indico que tomó de referencia las escrituras y las medidas las estableció dentro del terreno. ¿en forma general las medidas pueden afectarse de la forma tomada ósea si hay un desnivel o una construcción? R.- Depende del método que se tomen si puede diferir por ese obstáculo. Por lo que al perito Ing. NEIL WILSON DELGADO MACIAS se le solicito aclare a esta administradora de Justicia sobre lo siguiente: ¿Por qué no puso como se ven las imágenes satelitales en los años anteriores a la actualidad? Solo lo refirió mas no puso imágenes solo indico en las conclusiones; ¿Que método utilizo para tomar las medidas el día de la inspección? R.- cinta métrica.- ¿con la cinta métrica hay un margen de error? Si puede haber un margen de error; ¿en forma general diga que método es perfecto para medir, de entre el GPS, Estación Total y Cinta métrica ? R.- Un levantamiento topográfico con estación total. ¿ cuándo usted midió si se acuerda o como medio el área del terreno? R.-Por el lado exterior medí todo, de extremo a extremo, de arista arista a arista, tome de los tres lados el lado donde no hay mampostería porque se fue barranco abajo era peligroso y tuve que hacerlo interiormente solo el lado oeste lo tome interiormente, ya que había escombros y había un barranco; por lo que al respecto se puede establecer de lo indicado por ambos peritos que existe un margen de error al medir con cinta métrica método con el cual el ING. NEIL WILSON DELGADO MACIAS realizó dicha toma de medidas las cuales eran

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

diferentes del primer informe adjuntado a la demanda, así mismo ambos peritos indicaron que el método más seguro para medir es la estación total que fue el método utilizado por el perito ING. JOSE MIGUEL PONCE ZAMBRANO, así mismo se estableció que el peritaje realizado como prueba privativa del actor por el perito ING. JOSE MIGUEL PONCE ZAMBRANO fueron tomadas las medidas por adentro y del señor perito solicitado por la parte demandada ING. NEIL WILSON DELGADO MACIAS estableció que las medidas fueron tomadas por fuera, estableciendo los dos peritos que según la medición que se hace pueden cambiar las medidas estableciéndose entonces que los tres metros con cincuenta y cinco centímetros establecidos de diferencias entre informes se deben a los métodos utilizados por los peritos para sacar las medidas y puntualizando que el método utilizado por el perito ING. JOSE MIGUEL PONCE ZAMBRANO es el método más certero para sacar la medición de un terreno ya que así lo dejaron claros ambos peritos al manifestar que el método de la estación total es más eficaz al establecer medidas, además dentro de la inspección judicial llevada en la que todas la parte asistieron en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente los medidores de luz y agua corresponden a un solo y que este proveía a todo el terreno limitado es decir inclusive al terreno en litigio por ende se estableció que existían las conexiones que provenían de la casa, además de la declaración de parte de la actora estableció los actos positivos que ha realizado la señora CARMEN ISOLDA MOREIRA BASURTO esto en conjunto con las testigos de la parte actora, tales como limpiar el terreno cuando era maleza, remodelación de la vivienda que se encuentra dentro del terreno en litigio etc, así como que no ha existido ninguna interrupción a lo que y que los testigos de la parte demandada establecieron que ellos no conocen a la señora Moreira Basurto pero al no estar establecidos perímetros en el terreno esto es el macro lote de la compañía demandada jamás pudieron indicar que había sido invadido por la actora, debiendo puntualizar que solo el ultimo testigo Jorge Manso estableció que el terreno de la parte demandada tenía cerramiento pero los otros tres testigos establecieron que no habiendo contradicción en el mismo , además contrastando con las otras pruebas en cuanto a lo indicado por el perito ING. NEIL DELGADO MACIAS indico que existe un barranco en el lado oeste, siendo concordante con los testigos señores AURELIANO FEDERICO TRUEBA SANTANA , cuando indica a la pregunta realizada por la misma demandada ¿ que se aprecia en el lugar de propiedad del señor pedro Vicente Verduga Cevallos representante de Agrimanantial S.A. este indica que la propiedad del señor Verduga linda con la propiedad de la señora Carmen Moreira, es decir establece los linderos, asi mismo al preguntar al testigo ONECIMO SEGUNDO PICO GARCIA. ¿ en todo ese tiempo que está haciendo la limpieza y que trabaja para la empresa 23 años ha visto que ese terreno haya sido afectado por una invasión,? R.- yo cada que voy a limpiar y como no hay cerramiento he estado limpiando por todo ese lado, debiendo puntualizar que dichos testigos trabajan para el demandado dentro de la presente causa, por lo que a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno el mismo que se encuentra delimitado en sus cuatro lados y se observa los cambios que ha ejercido en dicho lugar como la construcción habida en el lindero norte. Así mismo se deja puntualizado que que

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - MANABI

CONSEJO DE LA JUDICATURA

los peritos que inspeccionaron el bien inmueble determinaron al individualidad del bien ambos indicaron que se encontraba la actora en el terreno materia de la acción, además indico que la vivienda tenia las instalaciones de agua y energía eléctrica, tenía plantas y árboles, una construcción cuya constancia se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que concurrieron de las partes litigantes, que fueron oídas verbalmente, así como los peritos que adjuntaron su informen y lo sustentaron en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado y tiene los siguientes linderos y medidas: en el sector Barbasquillo, calle Umiña tenis club de esta ciudad de Manta con las siguientes medidas y linderos POR EL NORTE: 40 metros lindera con terrenos de propiedad AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL S.A. POR EL SUR: 39 metros y lindera con propiedad la actora, POR EL ESTE: 21 metros y lindera con propiedad de Agro Industrial Manantial S.A. POR EL OESTE 21 metros y lindera con propiedad de los herederos Flavio reyes con una superficie total de 829,50 M2, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa ya que la que solicitan la prescripción es igual a la que se fue a inspeccionar tal como lo ha determinado el informe pericial puntualizando que el segundo informe se estableció que existe un margen de error en virtud de cómo se tomaron las medidas,es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, por lo que se ha justificado el requisito sobre la identidad de la cosa. Respecto de la prueba de la posesión. Los actores, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial de los señores VERA CARREÑO MERCEDES MONCERRATE ,y FARFAN ALARCON ARACELY DEL ROCIO , debiendo analizar sobre los hechos relevantes de los testimonios de los siguientes testigos: VERA CARREÑO MERCEDES MONCERRATE indico que tiene 55 años, casada, vive la ciudadela La Paola del catón Montecristi , ecuatoriana , quehaceres domésticos , a la que le preguntaron si conoce a la actora e indico conocerla y la señala la misma que se encuentra a su izquierda , que la conoce más de 35 años porque eran vecinas indicando que si sabe dónde vive la actora esto es en Barbasquillo esto en esta ciudad de Manta y vive desde el 15 de Enero de 1988, que dentro del terreno materia de la litos, la actora Construyo una casita con cuarto lavandería, que ha hecho una poza séptica , además tenía chanchera y ella criaba chancho cuando el papá estaba vivo, gallinas y sembraba plantas cuando estaba vivo el papá , el papá de la actora estuvo viviendo con ella en la casita , ella es una persona muy trabajadora, por lo que a las repreguntas indico que el esposo de la señora Carmen es primo con su esposo ,que si conoce el terreno de la Litis ya que su esposo la llevaba cuando sus hijos estaban pequeños, que dentro del terreno existen dos fosas sépticas en el lado norte, al este estuvo ubicado la chanchera, que no conoce al señor Pedro Verduga Cevallos, que no sabe que el terreno de la Litis le pertenece a la compañía de AgriManantial S.A , indica que el terreno de la Litis se encuentra ocupado con la señora actora ya que ella vive ahí la señora Carmen Isolda. si ella sabe que tiene servicio eléctrico y medidor , ella responde que si, al igual que el servicio de Agua. FARFAN ALARCON ARACELY DEL ROCIO. Que tiene 57 años , que es casada, que vive en la ciudadela el Palmar Manta comerciante, si la

Dr Stalin Lucas Baque MG
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

conozco, se encuentra presente en lado izquierdo, la conozco desde que éramos estudiantes del colegio Stella Maris, porque éramos vecinas y actualmente es mi cuñada, Barbasquillo Manta, desde cuando vive desde el 15 de enero de 1988, donde no está legalizada consta sala cuarto lavandería, dos pozas sépticas, con el papa cultivo frutas y chancheras tenia animales como pollos , ella hace actos de dueña nunca he visto otras personas, construyó la pared remodelo algunas veces porque se caía y no había pared , yo soy testigo que ha estado posesionada de ese lugar hemos ido con la familia ha sido la única dueña y que ella desde el año 1988 ha estado posesionada, que antes habían arboles pero luego se los quito y ahora hay una pared que se la ha remodelado porque se ha caído. Lo que manifestó es porque es la verdad. Al contrainterrogatorio manifestó: Que no conoce al señor Pedro Verduga Cevallos, que tampoco conoce que el terreno le pertenece el dominio a la Compañía AGRIMANANTIAL y que simplemente sabe que la señora CARMEN ISOLDA ha estado haciendo actos de dueña indica que es cuñada actualmente, que el terreno tiene un cerramiento de ladrillo y está cerrado en todas sus paredes, que tiene servicio eléctrico que la casa esta con todos los servicios básicos y tiene servicio de agua potable, y esa habitación se encuentra habitada, además indico a la repregunta desde cuando está habitada dicha construcción en el terreno de la Litis, indica que vivió el papá, actualmente está remodelando y vive desde el 15 de enero del 1988 .Por lo que una vez escuchado los testimonios de los testigos de la parte actora es necesario conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA
Dr. Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes así mismo al ser repreguntados aseveraron la posesión de la señora actora desde el 1 de enero de 1988 que ha realizado actos de señora y dueña y que no han sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señora y dueña ante todos los vecinos y la comunidad, debiendo puntualizar que de los propios testimonios de los que declararon solicitados por la parte demandada no aportaron nada para desvirtuar sobre la posesión de la actora más bien ratifica que desde el tiempo que varios han trabajado en el terreno de los demandados jamás visualizaron alguna perturbación por parte de la actora por lo que su posesión fue realizado públicamente, más bien ellos establecieron que dicho terreno formaba parte de la propia actora ya que ellos solo limpiaban o accedían al terreno que estaba sin cerramiento ellos jamás visualizaron que la señora actora tenia parte del terreno de la demandada más bien indicaron que sabían que colindaba con la actora que dicho terreno macro lote del demandado estaba sin cerramiento, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate. Y en lo referente a la prueba testimonial se observa que los testigos son concordantes al contestar las preguntas formuladas por los accionantes sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP. Es necesario puntualizar que a pesar que la defensa de la parte demandada trato de indicar la parcialidad de las testigos de la parte actora una por estar casada con el primo del esposo de la actora y la segunda indico ser actualmente cuñada, debiendo puntualizar que dentro del proceso se estableció que la actora es soltera, además de acuerdo al art. 27 ultimo Inciso del Código Civil esto en concordancia con el Art. 176 del COGEP no se objetó ni se demostró parcialidad dentro de los testimonios realizado por ambas testigos, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por los propios peritos así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) La actora solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actores de la demanda la prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actores, el tiempo que indicaron que estaban en posesión probando todas las alegaciones de su demanda; debiendo indicar que por su parte la demandada no probo ninguna acción en contrario solo demostró que ellos eran los legítimos contradictores. 8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en

Dr. Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica",; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Sucre **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** declara con lugar la demanda propuesta por la señora CARMEN ISOLDA MOREIRA BASURTO , por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en el sector Barbasquillo calle Umiña tenis club de esta ciudad de Manta circunscrito en las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE 40 metros y lindera con terrenos de propiedad AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S.A.; POR EL SUR : 39 metros y lindera con propiedad la actora señora CARMEN ISOLDA MOREIRA BASURTO ; POR EL ESTE : 21 metros y lindera con propiedad de Agro Industrial Manantial S.A.; POR EL OESTE: 21 metros y lindera con propiedad de los Herederos Flavio Reyes ,Con una superficie total de 829.50 Metros cuadrados. La cuantía se la fijó en la suma de $ 99.540,00. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado la COMPAÑIA AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL "AGRIMANANTIAL" S.A. sobre el predio que se prescribe y que consta dentro de la propiedad o macro lote establecido con una superficie total de 35.000 metros cuadrados establecidos dentro de las medidas y linderos establecidos en la ficha registral 5110 adjuntado a fojas 6,6 vlta y 7, 103,103 vlta, 104 de los autos . De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas País, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora CARMEN ISOLDA MOREIRA BASURTO. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte demanda haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: Habiendo la parte demanda interpuso Recurso de Apelación de la Sentencia dictada en esta causa, el cual, por ser legal y oportuno, se concedió para ante el Superior, esto es la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en efecto suspensivo. En virtud de lo indicado, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 257 del COGEP, se dispone que la parte demandada fundamente el Recurso interpuesto, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este fallo. Actúe en calidad de Secretaria asignada a la Abg. Martha Liliana Zambrano Pàrraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-. **f.- Abg. Mariella Monserrate Delgado Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta**.-

Stalin Lucas Baque Mg.
ARIO PUBLICO PRIMERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

00103044

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ.- SALA DE LOS CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ.- Portoviejo, jueves 23 de mayo del 2019, las 08h58, **VISTOS:** "...5. DECISIÓN: Por los antecedentes expuestos, y existiendo otros aspectos a los que tenga que referirse en apelación, este Tribunal de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, habiéndose motivado debidamente la presente resolución en base a la disposición de rango constitucional determinada en el Art. 76.7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a los puntos fijados por las partes procesales en esta instancia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por las parte accionante, confirmando la sentencia venida en grado que declara con lugar la demanda. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia. Ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, remítase a la Unidad judicial de origen, para los fines de ley. Actúe en la presente causa, la Ab. Jenny Vera Loor, como Secretaria Relatora de la causa.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...":-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.

Manta, 03 de Julio del 2019.

Abg. Franco Aguilar Ángel Humberto
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

Dr. Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

MANTA ALCALDÍA FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

00103045

N° 122019-007511

Manta, jueves 19 diciembre 2019

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA** con cédula de ciudadanía No. **1303831406.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MANTA - MANABI - ECUADOR

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 19 febrero 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)

17502KWPI4RB

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web http://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:
911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000052347

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: 1360831406
NOMBRES: MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: SECTOR BARBASQUILLO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 663154
CAJA: VERONICA CUENCA VINCES
FECHA DE PAGO: 24/12/2019 10:36:30

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: lunes, 23 de marzo de 2020
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL: CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

BanEcuador
24 DIC 2019
CAJA 1
AGENCIA CANTONAL
MANTA

BanEcuador B.P.
24/12/2019 12:11:19 OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1040119596
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kpo1jt
INSTITUCION DEPOSITANTE: NT 1RA D MONTECRISTI
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	12.95
Comision Efectivo:	0.54
IVA 8	0.06
TOTAL:	13.55

SUJETO A VERIFICACION

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

00103046

N° 122019-007713

Manta, lunes 23 diciembre 2019

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-18-12-02-000 perteneciente a MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA . con C.C. 1303831406 ubicada en SECTOR BARBASQUILLO BARRIO BARBASQUILLO PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $112,177.27 CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES 27/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE $99,540.00 NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES 00/100.
CUANTIA DE $ 99.540.00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 22 enero 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)
17704WTFFG6K

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web http://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

MANTA ALCALDIA | FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 122019-007688

N° ELECTRÓNICO : 202485

Fecha: *2019-12-23*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-18-12-02-000

Ubicado en: SECTOR BARBASQUILLO

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 829.5 m^2

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1303831406	**MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA-.**

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	69,019.27
CONSTRUCCIÓN:	43,158.00
AVALÚO TOTAL:	112,177.27
SON:	CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES 27/100

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2017, conforme a lo establecido en la Ley. que rige para el Bienio 2018 – 2019".

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: martes 23 junio 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)

17679VJSHWGZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web http://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Fecha de generación de documento: 2019-12-23 12:21:48

MANTA ALCALDÍA FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO 00103047

Nº 304845

2019-12-23 15:03:36

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial	Dirección	Año	Control	Nº Título
1-18-12-02-000	829.5	$ 112177.27	SECTOR BARBASQUILLO	2019	422990	304845

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA .	1303831406

Fecha de pago: 2019-12-19 15:15:36 - PUYA JENNIFFER
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	56.09	5.61	61.70
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2011	7.94	0.00	7.94
MEJORAS 2012	6.38	0.00	6.38
MEJORAS 2013	11.17	0.00	11.17
MEJORAS 2014	11.79	0.00	11.79
MEJORAS 2015	0.12	0.00	0.12
MEJORAS 2016	0.84	0.00	0.84
MEJORAS 2017	17.68	0.00	17.68
MEJORAS 2018	28.63	0.00	28.63
MEJORAS HASTA 2010	31.16	0.00	31.16
TASA DE SEGURIDAD	50.48	0.00	50.48
		TOTAL A PAGAR	$ 227.89
		VALOR PAGADO	$ 227.89
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT4301068690032

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

MANTA ALCALDÍA FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO Nº 304967

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON CUANTIA DE $99.540.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-18-12-02-000	828.5	112177.27	517392	304967

VENDEDOR

C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECIÓN
1303831406	MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA .	SECTOR BARBASQUILLO

ADQUIERE

C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECIÓN
1303831406	MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES

CONCEPTO	VALOR A PAGAR
IMPUESTO PRINCIPAL	995.40
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	298.62
TOTAL A PAGAR	$ 1294.02
VALOR PAGADO	$ 1294.02
SALDO	$ 0.00

Fecha de pago: 2019-12-23 14:22:58 - JENNIFFER PUYA
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)

T580021108

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

00103048

Ficha Registral-Bien Inmueble
5110

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-19000856
Certifico hasta el día 2019-12-24:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: lunes, 21 julio 2008
Información Municipal:
Dirección del Bien: Sitio Barbasquillo

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el Número Tres inmueble ubicado en el sitio Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, de la superficie de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en ciento sesenta y dos metros, cincuenta centímetros, con el lote No. dos, en parte y en ciento diecisiete metros, cincuenta centímetros, con propiedad de los herederos de Giovanni Pantalone, todo en doscientos ochenta metros. SUR: Camino Público, en doscientos ochenta y dos metros. ORIENTE, calle pública en ciento veinticuatro metros y OCCIDENTE propiedad de los herederos de Flavio Reyes. A pesar de determinarse cabida, la venta se hace como cuerpo cierto, dentro de los indicados linderos.
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	258 viernes, 04 marzo 1983	419	420
COMPRA VENTA	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	142 lunes, 21 enero 1985	453	454
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	259 jueves, 31 enero 1991	1289	1292
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	181 lunes, 04 junio 2018	3021	3035
MANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	190 viernes, 05 julio 2019	2933	2957

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 5] COMPRA VENTA
Inscrito el: viernes, 04 marzo 1983
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 febrero 1983
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 258
Número de Repertorio: 408

Folio Inicial: 419
Folio Final : 419

a.-Observaciones:
Un Lote de terreno ubicado en Barbasquillo de la Parroquia Santa Martha del Cantón Manta, un solar que tiene ciento cinco mil doscientos veintidós metros cuadrados , lindera NORTE, con propiedad del Sr. Orley Zambrano con 196 metros y terrenos del vendedor con 118 metros propiedad de la compañía Vipa S A. con 59 metros: SUR propiedad de Radio Visión con 336 metros: ORIENTE, camino publico con 346 metros y propiedad de la Compañía Vipa S.A. con 234 metros, OCCIDENTE , camino en línea quebrada que va a la playa.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MERIZALDE BASANTE BELISARIO ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	BOADA LEON SARA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PANTALONE JUAN DI GIAMBERARDINO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

Dr Stalin Lucas Baque M.g
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

Av. Melcón y Calle 20 - Mall del Pacífico, Telf. 05370260, www registropmanta.gob.ec

PAGINA EN BLANC

PAGINA EN BLANC

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

00103049

[2 / 5] COMPRA VENTA
Inscrito el: lunes, 21 enero 1985
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
Cantón Notaría: QUITO
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 25 octubre 1984
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 142 **Folio Inicial:** 453
Número de Repertorio: 165 **Folio Final :** 453

a.-Observaciones:
Compra-venta Traspaso de Dominio. Terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo de la Ciudad de Manta. Terreno que se encuentra sircunscrito con las siguientes medidas y linderos, por el Norte Propiedad del señor Orley Zambrano con ciento noventa y seis metros y terresno del señor Juan Pantalone di Giamberandino con ciento dieciocho metros, propiedad de la compañia VIPA SOCIEDAD ANONIMA, con cincuenta y nueve metros; Sur, propiedad de Radio Vision de trescientos treinta seis metros; Oriente, camino publico con trescientos cuarenta y seis metros y propiedad de compañia VIPA SOCIEDAD ANONIMA, con doscientos treinta y cuatro mestros; O)ccidente camino en linea cebrada que va la playa.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	SIHABITAT SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	MERIZALDE BASANTE BELISARIO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	BOADA VIOLETA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[3 / 5] COMPRA VENTA
Inscrito el: jueves, 31 enero 1991
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA VIGÉSIMA
Cantón Notaría: QUITO
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 diciembre 1990
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 259 **Folio Inicial:** 1289
Número de Repertorio: 423 **Folio Final :** 1289

a.-Observaciones:
AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representada por su Gerente el Sr. Nelson Murgueytio Peñaherrera. La Compañia Sihábitat Sociedad Anónima, representada por su Gerente el Señor Doctor Mario Loor Fernández El lote de terreno signado con el Número Tres inmueble ubicado en el sitio Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí , de la superficie de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS aproximadamente.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	SIHABITAT SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[4 / 5] DEMANDAS
Inscrito el: lunes, 04 junio 2018
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 mayo 2018
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 181 **Folio Inicial:** 3021
Número de Repertorio: 3629 **Folio Final :** 3021

a.-Observaciones:
DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de Agro Industrial Manantial AGRIMANANTIAL S.A. representada legalmente por el Sr. Verduga Cevallos Pedro Vicente en su calidad de Gerente General.d Oficio No. 0223 - 2018 - 00501 - UJCMM - 2018 - VHBS Dentro del Juicio No. 13337 - 2018 - 00501
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA	NO DEFINIDO	MANTA

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

Registro de : DEMANDAS
[5 / 5] DEMANDAS

Av. Melcón y Calle 20 - Mall del Pacífico, Telf. 05370260, www.registropmanta.gob ec

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Manta-EP

00103050

Inscrito el: viernes, 05 julio 2019
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 enero 2019
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 190 **Folio Inicial:** 2933
Número de Repertorio: 3995 **Folio Final:** 2933

a.-Observaciones:
CANCELACION DE DEMANDA Oficio No. 0474-2018-00501-UJCMM-2019-AHFA Juicio No. 13337-2018-00501
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA		MANTA
DEMANDANTE	MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA	NO DEFINIDO	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

:	Número de Inscripciones:
PRA VENTA	3
DEMANDAS	2
Total Inscripciones>>	**5**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2019-12-24
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-19000856 certifico hasta el día 2019-12-24, la Ficha Registral Número: 5110.

Este documento está firmado electronicamente

DR.GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Dr. Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

Válido por 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Puede verificar la validez de este documento ingresando a www.registropmanta.gob.ec/verificar_documentos o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 1 2 3 9 U A V G P O R

PAGINA EN BLANCO

00103051

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

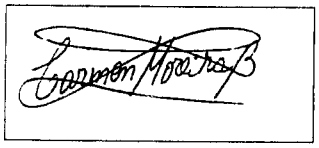

Número único de identificación: 1303831406

Nombres del ciudadano: MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

Fecha de nacimiento: 10 DE ENERO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MOREIRA ZAMBRANO BERCELIO SANTOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BAZURTO MENDOZA CARMEN NILVA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: PAOLA MONSERRATE PITA DELGADO - MANABI-MONTECRISTI-NT 1 - MANABI - MONTECRISTI

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

N° de certificado: 199-288-66941

199-288-66941

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

...ULA DE CIUDADANÍA N. 130383140-6

...LLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA BAZURTO
CARMEN ISOLDA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1964-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
E4433I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREIRA ZAMBRANO BERCELIO SANTOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAZURTO MENDOZA CARMEN NILVA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2019-07-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-29

DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA Montecristi - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MAR - 2019
CNE

0059 F — 0059 - 247 — 1303831406

MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA MANABI

CANTÓN MANTA

...ÓN 1

MANTA

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA Montecristi - Ecuador

DOY FE: Que las precedentes copias que constan en ___ fojas utiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Montecristi 24 DIC 2019

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

Dr Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

00103052

2019	13	09	01	P03547

DOCTOR STALIN LUCAS BAQUE, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: DOY FE: POR MANDATO JUDICIAL PROTOCOLIZAR LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL **JUICIO ORDINARIO DE RESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO), UBICADO EN EL SECTOR BARBASQUILLO CALLE UMIÑA TENIS CLUB DE LA CIUDAD Y CANTON MANTA;** DICTADA POR LA **ABOGADA MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA,** A FAVOR DE LA SEÑORA **CARMEN ISOLDA MOREIRA BASURTO,** INMUEBLE CUYAS MEDIDAS, LINDEROS Y DEMAS CARACTERISTICAS CONSTAN EN LA SENTENCIA QUE ANTECEDE, QUE EN DIECISEIS FOJAS UTILES SE ME HA PRESENTADO.- Para constancia y legalidad de la presente Diligencia, firmo y sello, en Montecristi, a los Veintiséis días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve.- EL NOTARIO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, POR MI EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MONTECRISTI **DOCTOR STALIN JAVIER LUCAS BAQUE,** SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, a los 26 días del mes Diciembre del 2019.- **NOTARIO.-**

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI ECUADOR

00103053

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción: 3582

Número de Repertorio: 7692

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y siete de Diciembre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3582 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303831406	MOREIRA BAZURTO CARMEN ISOLDA	ADJUDICATARIO
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1390091482001	AGRO INDUSTRIAL MANANTIAL AGRIMANANTIAL S.A.	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	5110	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	1181202000	73088	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Juicio de Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de dominio N° 13337-2018-00501, Bien inmueble ubicado en el sector barbasquillo calle umiña tenis club de esta ciudad de Manta con una superficie total de 829.50M2.

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 27-dic./2019

Usuario: maira_saltos

Revisión jurídica por: GINA MONICA MACIAS SALTOS

Inscripción por: MAIRA SALTOS MENDOZA

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 27 de diciembre de 2019